



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

TRD – 2021-100.4.035

**DECRETO No. 035**  
16 de febrero del 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO Y MEDIDAS SANITARIAS EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 2, 49, 95, 209 y 315 y la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, el Decreto Nacional 039 del 14 de enero de 2021 y el Decreto Departamental No. 1-17-0180 del 16 de febrero de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. Así mismo, establece que: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida (...) y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

En el artículo 49 de dicha norma superior se contempla que: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”. Igualmente preceptúa que “toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”.

El artículo 95 de la Carta Política señala que: “el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades”, por ello en su numeral 2 contempla que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional “obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”.

El artículo 209 ibidem expresa que: “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”. Igualmente preceptúa que: “las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

Seguidamente, la Carta Política dispone en su artículo 288 que: “las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribución de los alcaldes municipales, como primera autoridad de Policía, la de conservar el Orden Público en su respectiva Jurisdicción de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley.

Al Alcalde Municipal como primera autoridad de Policía del Municipio de Palmira, le corresponde dictar o impartir órdenes, adoptar medidas, utilizar los medios necesarios para promover el orden público,



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

garantizando la seguridad, salubridad pública, tranquilidad ciudadana para la protección de los derechos y libertades públicas y la convivencia ciudadana.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 2230 de 2020 vigente a la fecha prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria a causa del COVID -19, hasta el 28 de febrero de 2021 y estableció una serie de medidas aplicables durante la vigencia de esta.

De acuerdo con el boletín diario de Bolsa Solidaria de la Secretaría Departamental de Salud del 15 de febrero de 2021, la ocupación de camas de ciudadanos intensivos en el Departamento del Valle se encuentra en el siguiente estado:

**BOLSA SOLIDARIA OCUPACION DE CAMAS UCI - VALLE DEL CAUCA**



15 de Febrero 2021

Secretaría Departamental de Salud

CAPACIDAD INSTALADA

CAMAS UCI ADULTOS HABILITADAS

**1125**

REPS

**760**

TRANSITORIAS

**365**

No. DE IPS CON UCI

**41**

CAMAS UCI DISPONIBLES

**239 21,2%**

OCUPACION CAMAS UCI

OCUPACION POR COVID

**475 42,2%**

CONFIRMADOS

**424**

SOSPECHOSOS

**51**

OCUPACION OTRAS PATOLOGIAS

**411 36,5%**

OCUPACION TOTAL

HOY **886 78,8%**

AYER **901 80,1%**

ALERTA HOSPITALARIA ACTUAL

**NARANJA**

Fuente: Tablero de Control CRUE VALLE

Específicamente el Municipio de Palmira cuenta con una ocupación del 88% de las Unidades de Cuidados Intensivos, conforme a certificado expedido por la Secretaria de Salud de la Alcaldía de Palmira, que consta en documento TRD- 2021-192.8.1.67.

El Decreto Nacional No. 039 del 2020 impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público, y estableció el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

La Administración Municipal de Palmira adoptó medidas para reducir la velocidad de contagio del COVID-19 y para evitar el colapso de la red hospitalaria mediante Decreto No. 026 del 1 de febrero de 2021





Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

modificado por el Decreto No. 028 del 2 febrero de 2021, medidas que estuvieron vigentes hasta el 16 de febrero de 2021.

La Gobernación del Valle del Cauca, mediante el Decreto No. de 1-17-0180 del 16 de febrero de 2021, estableció medidas transitorias de orden público en el marco de la emergencia sanitaria para todos los municipios del Valle del Cauca exceptuando los Distritos de Santiago de Cali y Buenaventura.

El Decreto No. 428 de 2020 del Gobierno Nacional “por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público” establece en su artículo 2 que: “las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, los actos y órdenes de los gobernadores de aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes”.

Teniendo en cuenta las cifras actuales de ocupación de unidades de cuidados intensivos, es deber de la Administración Municipal de Palmira adoptar medidas y asegurar su cumplimiento por parte de los ciudadanos bajo su jurisdicción.

Que en mérito de lo anterior y con el ánimo de salvaguardar la vida e integridad de los ciudadanos del municipio de Palmira,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adóptense las instrucciones establecidas por la Gobernación del Valle del Cauca mediante el Decreto No. de 1-17-0180 del 16 de febrero de 2021, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, desde el 17 de febrero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Restringir las siguientes actividades y espacios presenciales por el término de vigencia del presente decreto:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los establecimientos de comercio contemplados en el plan piloto para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares en el Municipio de Palmira, establecido mediante el Decreto Municipal No. 923 de 2020, modificado por el artículo primero del Decreto Municipal 999 de 2020, podrán funcionar en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. y las 12:59 a.m. del siguiente día.

**ARTÍCULO CUARTO:** Todas las actividades realizadas en el Municipio de Palmira deberán estar sujetas al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Salud revisarán de forma constante el cumplimiento por parte de los establecimientos de comercio de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

Las personas, entidades y/o establecimientos que incumplan lo dispuesto en el presente Decreto, serán sancionadas conforme a la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

  
**OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Redactor: Mario Fernando Urresta Laverde – Abogado Contratista Secretaría de Gobierno

Margareth Velásquez Vásquez – Abogada Contratista Secretaría Jurídica

Revisó: Germán Valencia Gartner – Secretario Jurídico

Álvaro Antonio Arenas Muñoz – Secretario de Seguridad y Convivencia

Clara Inés Sánchez Perafan - Secretaria de Salud

Yennifer Yepes Gutiérrez - Secretaria de Gobierno

Vivian Andrea Rodríguez Yopasa - Directora de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial

Luz Adriana Vásquez Trujillo - Secretaria General.